

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARÍA DE PESCA

**ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES
DE ALTO RIESGO**

(Resolución)

Núm. 2.572.- Valparaíso, 29 de agosto de 2007.- Visto: El informe técnico N° 924 de fecha 27 de agosto de 2007, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; el informe del Comité Técnico establecido en el D.S. N° 319 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, contenido en el informe técnico citado anteriormente; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 319 del 2001 y N° 359 de 2005 y el D. exento N° 626 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las resoluciones N° 2.536 de 2006 y N° 1.669 de 2007, ambas de esta Subsecretaría.

Considerando:

1° Que, el artículo 3° del D.S. N° 319 del 2001, modificado por el D.S. N° 359 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que estableció el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, prescribe que las enfermedades de alto riesgo se clasificarán por grupos de especies hidrobiológicas, considerando su virulencia, nivel de diseminación o impacto económico para el país, en Lista 1 y Lista 2, en conformidad a lo señalado en la misma disposición.

2° Que, el inciso final del citado artículo establece que anualmente, en el mes de agosto, esta Subsecretaría deberá dictar una resolución que contendrá la clasificación de las enfermedades de alto riesgo previo informe del Comité Técnico establecido en el Título XII del D.S. N° 319 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3° Que, el Comité Técnico emitió su informe en la acta citada en Visto,

Resuelvo:

1.- Establécese la siguiente clasificación de enfermedades de alto riesgo, en conformidad a lo prescrito en el artículo 3° del D.S. N° 319 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que estableció el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas:

LISTA 1 DE PECES

Enfermedad	Agente Causal
Necrosis Hematopoyética Epizoótica	<i>Virus de la Necrosis Hematopoyética Epizoótica</i>
Necrosis Hematopoyética Infecciosa	<i>Virus de la Necrosis Hematopoyética Infecciosa</i>
Herpesvirus del Salmón Masou	<i>Virus del Onchorhynchus masou (Herpesvirus tipo 2)</i>
Septicemia Hemorrágica Viral	<i>Virus de la Septicemia Hemorrágica Viral</i>
Viremia Primavera de la Carpa	<i>Virus de la Viremia Primavera de la Carpa</i>
Encefalopatía y Retinopatía Virales	<i>Virus de la Necrosis Nerviosa Viral</i>
Virosis del Bagre del Canal	<i>Herpesvirus de Ictaluridae tipo I</i>
Septicemia Entrérica del Bagre	<i>Edwardsiella ictaluri</i>
Iridovirus del esturión blanco	<i>Iridovirus del Esturión Blanco</i>
Furunculosis	<i>Aeromonas salmonicida subespecie salmonicida</i>
Síndrome Ulcerante Epizoótico	<i>Aphanomyces invadans, A. piscicida, A. invaderis</i>
Girodactilosis	<i>Gyrodactylus salaris</i>
Iridovirus de la Dorada Japonesa	<i>Iridovirus de la Dorada Japonesa</i>

LISTA 2 DE PECES

Enfermedad	Agente Causal
Necrosis Pancreática Infecciosa	<i>Virus de la Necrosis Pancreática Infecciosa</i>
Piscirickettsiosis	<i>Piscirickettsia salmonis</i>
Renibacteriosis	<i>Renibacterium salmoninarum</i>
Streptococosis	<i>Streptococcus phocae</i>
Anemia Infecciosa del Salmón (ISA)	<i>Orthomyxovirus Virus ISA</i>
Síndrome Ictérico	<i>No identificado (en investigación)</i>
Furunculosis atípica	<i>Aeromonas salmonicida atípica</i>
Vibriosis	<i>Vibrio ordalii</i>
Caligidosis	<i>Caligus rogercresseyi</i>

LISTA 1 DE MOLUSCOS

Enfermedad	Agente Causal
Infección por <i>Bonamia ostreae</i>	<i>Bonamia ostreae</i>
Infección por <i>Bonamia exitiosa</i>	<i>Bonamia exitiosa</i>
Infección por <i>Mikrocytos roughleyi</i>	<i>Mikrocytos roughleyi</i>
Infección por <i>Haplosporidium nelsoni</i>	<i>Haplosporidium nelsoni</i>
Infección por <i>Marteilia refrigens</i>	<i>Marteilia refrigens</i>
Infección por <i>Marteilia sydneyi</i>	<i>Marteilia sydneyi</i>
Infección por <i>Mikrocytos mackini</i>	<i>Mikrocytos mackini</i>
Infección por <i>Perkinsus marinus</i>	<i>Perkinsus marinus</i>
Infección por <i>Perkinsus olseni/atlanticus</i>	<i>Perkinsus olseni/atlanticus</i>
Infección por <i>Haplosporidium costale</i>	<i>Haplosporidium costale</i>

LISTA 2 DE MOLUSCOS

Enfermedad	Agente Causal
Infección por <i>Xenohalotis californiensis</i>	<i>Xenohalotis californiensis</i>
Infección por <i>Terebrasabella heterouncinata</i>	<i>Terebrasabella heterouncinata</i>

LISTA 1 DE CRUSTÁCEOS

Enfermedad	Agente Causal
Síndrome de Taura	<i>Virus de la Enfermedad de Taura</i>
Enfermedad de las Manchas Blancas	<i>Virus del Síndrome de las Manchas Blancas</i>
Enfermedad de la Cabeza Amarilla	<i>Virus de la Enfermedad de la Cabeza Amarilla</i>
Baculovirus tetraédrica	<i>Baculovirus penaei</i>
Baculovirus esférica	<i>Baculovirus tipo Penaeus monodon</i>
Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa	<i>Virus de la Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa</i>
Plaga del Cangrejo de Río	<i>Aphanomyces astaci</i>
Virosis Mortal de los Genitores	<i>Virus de la Virosis Mortal de los Genitores</i>

2.- Los efectos de la clasificación que por la presente resolución se establece, sólo serán aplicables a las especies susceptibles de cada una de las enfermedades indicadas en ella.

Se entenderá por especie susceptible lo indicado en el artículo 2°, letra j) del decreto exento N° 626 del 2001, citado en Visto.

Por su parte, se considerarán especies susceptibles las señaladas en el Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos emitido por la O.I.E. En caso que una determinada enfermedad incluida en la clasificación contenida en el numeral 1° de la presente resolución y sus agentes causales no se encuentren en los listados del Código Sanitario Internacional referido, el Servicio Nacional de Pesca deberá indicarlo expresamente en los programas sanitarios específicos correspondientes a dicha enfermedad y en el formato tipo de los certificados sanitarios indicados en el artículo 4° del decreto exento N° 626 del 2001, citado en Visto.

En el caso de los moluscos se entenderán por especies susceptibles aquellas que pertenecen a las familias *Ostreidae* o *Haliotidae*, sin perjuicio de lo que establezca la Organización Internacional de Epizootias.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda**NOMBRA SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE HACIENDA EN CALIDAD DE SUBROGANTE A
DON GONZALO SANHUEZA TELLEZ**

Núm. 525.- Santiago, 20 de abril de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República; el artículo 26, del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio, Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el último inciso del artículo 62, del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 4°, 16° inciso segundo, 147 y 81°, Párrafo 4° del D.F.L. N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N° 1, de Hacienda, de 1990, que adecua la Planta y Escalafón de Personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda; el oficio reservado N° 038 del 13 de junio de 2007, de la Intendencia Regional de La Araucanía, dicto el siguiente,

Decreto:

Nómbrese, desde el 5 de abril de 2007 y hasta que se provea dicho cargo con un titular, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Hacienda destinado en la IX Región de La Araucanía, en calidad de subrogante, en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, grado 4° de la Escala Única de Sueldos, a don Gonzalo Sanhueza Tellez, RUT N° 13.095.724-2, Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales, en la Región de La Araucanía, con residencia en Temuco, Grado 5° EUR de la Planta de Directivos del Ministerio de Bienes Nacionales.

El señor Sanhueza Tellez, por razones impostergables de buen servicio, deberá asumir de inmediato las funciones, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaría de Hacienda.

**Ministerio Secretaría General
de la Presidencia****Comisión Regional del Medio Ambiente
X Región de Los Lagos****EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CENTRAL HIDROELÉCTRICA OSORNO**

Se comunica a la opinión pública, que con fecha 28 de agosto de 2007 la Empresa Eléctrica Pilmaiquén S.A. (Pilmaiquén), RUT: 96.511.810-1, domiciliada en Burgos 80 Of 902, Las Condes, Santiago, representada legalmente por el señor Alejandro Amenábar Tirado, ha sometido su proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Osorno" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Esta presentación se hace mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en conformidad al artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y artículo 3 literales a) y c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. 95/01, del MINSEGPRES).

El proyecto tiene por objetivo aprovechar el potencial hidroeléctrico presente en el río Pilmaiquén, a fin de abastecer el aumento progresivo de la demanda energética lo que además contribuiría a reducir la dependencia de Chile respecto al gas natural.

El proyecto consiste en la construcción de una central hidroeléctrica de 58,2 MW de potencia, del tipo pie de presa, con una generación de energía media anual aproximada de 349 GWh. La central hidroeléctrica Osorno tendría un caudal de diseño de 200 m³/s. Las subestaciones y tendidos eléctricos para el transporte al Sistema Interconectado Central (SIC) no forman parte del presente EIA.

El proyecto se emplazaría en la X Región de Los Lagos, en el río Pilmaiquén, que corresponde al límite entre la provincia de Valdivia y la provincia de Osorno, y el límite entre las